

Hago constar que no se presentó memorial subsanando la demanda y que a la fecha se encuentra vencido el plazo otorgado para ese efecto, teniendo la parte demandante hasta el 11 de enero de 2024, pues el auto inadmisorio se notificó por estado del 13 de diciembre de 2023. A Despacho enero 19 de 2024.

Karen Daniela Bedoya Bedoya
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 57
RADICADO N° 2023-00420-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la constancia que antecede, y visto que la parte demandante no subsanó la presente demanda de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma y dentro del término señalado en ella, no queda más que disponer su rechazo al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de la señora MANUELA GARCÍA ARBOLEDA, por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
Juez (E)

RADICADO N° 2023-00420-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 2_**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE ENERO DE**
2024 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Yessid Antonio Vasquez Barrientos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65d3b62a37d51b7e820f93c3f8fe3ea4627c2e7dc34e1dc7fa42166702e199d**

Documento generado en 23/01/2024 08:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>